

Medellín, 16 de febrero del 2026

Señores.

**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.**

**DIRECCIÓN DE SIGNOS DISTINTIVOS.**

Bogotá D.C.

---

**Referencia:**

**Tramite:** Solicitado en Signo Distintivo

**Marca:** CONNET SIN FRONTERAS

**Clases:** 5, 10, 11, 35

**Tipo:** Mixta

**Expediente:** SD2025/0124356

---

**ANDRÉS MÁRQUEZ ACOSTA**, abogado titulado, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 71.666.347 de Medellín, portador de la Tarjeta Profesional No.156.659 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de la sociedad **CONNET3 S.A.S.** solicitante de la marca referenciada, me permito dar respuesta al Oficio No. 257 del 6 de enero de 2026, mediante el cual se le requiere a mi representado de la siguiente manera:

**REQUERIMIENTO DE ESTA DIRECCIÓN:**

**1. La denominación señalada en la solicitud no coincide con la etiqueta aportada.**

*Del análisis de la solicitud se evidencia que la denominación declarada para el signo es CONNET SIN FRONTERAS. Sin embargo, en la etiqueta aportada se visualiza la expresión "CN CONNET SIN FRONTERAS", lo cual genera una inconsistencia que impide establecer con claridad cuál es el alcance del derecho de la marca que se pretende registrar.*

*Por consiguiente, se le requiere para que precise de manera clara la denominación de la marca que pretende registrar. Al respecto, indique:*

- Si la denominación es "CN CONNET SIN FRONTERAS", tal como se observa en la etiqueta, sírvase indicarlo expresamente en la respuesta al presente requerimiento.*
- Si, por el contrario, desea proteger la denominación CONNET SIN FRONTERAS, como fue indicada en la casilla "DENOMINACIÓN DEL SIGNO" del formulario, deberá aportar*

una nueva etiqueta que guarde correspondencia con dicha denominación.

La etiqueta del signo que desea registrar deberá estar en formato JPG, con un tamaño

máximo de 450 x 450 píxeles y un peso no superior a 50 MB. No se aceptan en la reproducción indicaciones referentes al peso, medida, ingredientes del producto, información nutricional ni códigos internacionales de referencia de los colores, en caso de reivindicar el color como característica distintiva, entre otros elementos que no hagan parte del signo cuya protección se solicita.

Tenga en cuenta que solo podrá realizar los ajustes expresamente solicitados en este requerimiento. Si modifica o introduce elementos del signo que no han sido requeridos, como agregar o sustituir componentes gráficos o denominativos, ello podría constituir un cambio sustancial y dar lugar al abandono de la solicitud de conformidad con el Artículo 143 de la Decisión 486.

## **2. Algunos de los productos reivindicados carecen de la especificidad requerida.**

Del análisis de la solicitud se evidencia que uno o varios de los productos indicados en su solicitud carecen de la especificidad exigida en el numeral 1.2.5.2 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única. Teniendo en cuenta lo anterior, los siguientes productos no deben ser aceptados en los términos en que fueron presentados:

– Al respecto, se aprecia que “Quipos de fisioterapia y rehabilitación para uso médico” carece de la especificidad requerida, en tanto no corresponde directamente al nombre de un producto amparado en la clase 11 indicada en su solicitud.

Por consiguiente, se le requiere, de conformidad con el numeral 1.2.5.2 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única, para que:

– Excluya expresamente de la solicitud los productos mencionados en el presente requerimiento que no cumplen con el requisito de especificidad, en tanto no corresponden directamente al nombre de un producto de la clase solicitada; o,

– Especifique de manera clara y precisa los productos comprendidos en la clase 11 que desea reivindicar y que fueron objeto de requerimiento, en tanto no corresponden directamente al nombre de un producto.

## **RESPUESTA AL REQUERIMIENTO:**

1. En atención al requerimiento formulado por la Dirección de Signos Distintivos, me permito precisar la denominación de la marca en cuestión, quedando así:

**CN CONNET SIN FRONTERAS**

Aclaro que esta modificación se limita exclusivamente a la parte nominativa del signo y que coincide con la etiqueta originalmente aportada, sin introducir cambios sustanciales ni alterando los componentes gráficos, de conformidad con lo establecido en los artículos 143 y 144 de la Decisión 486.

2. Así mismo, especifico de manera clara los productos comprendidos en la clase 10 que se desean reivindicar, y que coinciden con los amparados en dicha clasificación:

**Clase 10:** *Equipos de fisioterapia y rehabilitación para uso médico; aparatos e instrumentos médicos y quirúrgicos; nebulizadores para uso médico; mascarillas higiénicas reutilizables de gasa; medias de compresión médicas.*

Cordialmente,



**ANDRÉS MÁRQUEZ ACOSTA**  
C.C. No 71.666.347 de Medellín  
T.P. No 156.659 del C.S. de la J.